

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Se publica los días LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 246.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo y Julio 16 de 1859. Toribio Rubio Campo.

Don Antonio Diaz, de Bergoma de Arriba en Cangas de Tinco, para la Habana.

Don Bernardo Luis Alvarez, de Cozias en id. para idem.

Don Celestino Cuervo, de Forcinás en Pravia para Cuba.

Don Manuel Arango, id. idem.

Don Rafael Cuervo, id. idem.

Don Alonso Diaz, id. idem.

Don Isidro Trinterá, id. idem.

Don Florentino Cuervo, id. idem.

Don José Fernandez Corugedo, de Agones, id. idem.

Don Miguel Canal, de id. idem.

Don José Barrera, de Cadarienzo, idem idem.

Don Braulio Diaz, id. idem.

Don Marcelino José Florentino Fernandez Villamil, de Barres en Castropol, para Buenos-Aires.

Don Manuel Gutierrez de Nembro en Gozon para la Habana.

Don Clemente Gutierrez, de Lodeña en Piloña, para idem.

Don Manuel del Canto, de San Juan en id para idem.

Don Manuel Eduardo de la Arena de Villamayor, en id. para idem.

Don José Fernandez Lucje, de Anayo, en id. para idem.

Don Ramon Alvarez Cervera y Garcia, de Grado para Cuba.

Don Antonio Fernandez Loredo y Suarez, de id. para idem.

Don José Maria Menendez y Alonso, de id. para idem.

Don José Martinez y Garcia, de idem para idem.

Don Agustín Sanchez y Alvarez, de la Mata, en id. para idem.

Don Plácido Gurdíel y Cañedo, de Grado para idem.

Don Santos Cantera, de Villademor, en Valdés, para Buenos-Aires.

Don José Suarez de id. id. para la Habana.

Don Dionisio Fernandez Cantera, de Cadavedo, en id. para idem.

Don José Garcia Cajós, de id. id. para idem.

Don Francisco Garcia de Quintana, en id. para idem.

Don Antonio Cantera, de Villademoros, id. idem.

Don José Balceda de Cadavedo, idem idem.

Don Dionisio Alvarez, de Luarca, para idem.

CIRCULAR NUM. 247.

Sanidad. — Se anuncia la vacante de la plaza de medico-cirujano titular del concejo de Rivadesella.

Se halla vacante la plaza de medico-cirujano titular de dicho concejo dotada con 6000 rs. pagados por trimestres de la depositaria municipal, con mas 2 reales por visita en la villa y 4 en las poblaciones rurales, de los que no sean verdaderamente pobres.

Lo que se inserta en el presente Boletín para la debida publicidad y demas efectos consiguientes. Oviedo y Julio 18 de 1859. — Por ausencia del señor gobernador, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 248.

Quintas. — Determinando la forma en que han de alegar sus excepciones los matriculados de mar.

En la Gaceta de Madrid, número 195, correspondiente al dia 14 del actual, se halla inserta la real orden siguiente:

«En vista de una comunicacion del gobernador de la provincia de Huelva, fecha 9 del mes próximo pasado, en que consulta si en el caso de no presentarse los matriculados de mar á alegar sus excepciones dentro del plazo fijado en la real orden de 50 de Mayo último podrán ser obligados á ello para ser tallados y reconocidos, y en qué responsabilidad incurrirán por su omision; la reina (Q. D. G.), teniendo presente la analogía del caso consultado con el artículo 92 de la ley vigente de reemplazos, se ha servido disponer que los ayuntamientos señalen á cada mozo, segun la distancia á que se halle de su pueblo respectivo, un término prudente para su presentacion, y que si dentro de él no se presentan los matriculados, se entienda que renuncian el derecho que les concede la citada real orden; advirtiendo que la presente disposicion solo es aplicable al caso en que se intenten alegar exenciones físicas ó de falta de talla, en atencion á que las restantes consignadas en la ley podrán alegarlas los interesados, aun estando ausentes, por medio de sus padres, tutores é apoderados.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del consejo y ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859. — Posada Herrera. — Señor gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta para conocimiento y puntual cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la provincia. Oviedo y Julio 19 de 1859. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 249.

Los señores alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia procederán al arresto, caso de hallarse en esta provincia, del emigrado político fugado de Murcia, Isidoro Deledere, natural de Lille, departamento del norte (Francia) de oficio cristalero y cuyas señas se espresan á continuación, remitiéndolo á este gobierno para los efectos que procedan. Oviedo 18

de Julio de 1859. — El encargado del Gobierno, Vicente Coronado.

Las señas son: edad 26 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, vista atravesada, nariz regular, bigote y barba rubia cerraca, cara regular, color encarnado.

CIRCULAR NUM. 250.

Subastas. — Se anuncia la que debe celebrarse el dia 25 de Agosto próximo, de 10,000 quintales de hierro colado.

La direccion general de consumos, casas de moneda y minas me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial, el adjunto pliego de condiciones.

DIRECCION GENERAL

de consumos, casas de moneda y minas.

MINAS DE RIOTINTO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 10,000 quintales de hierro colado, para este establecimiento.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista por la tesorería de Sevilla, Huelva, ó de dicho establecimiento el importe del hierro á precio de contrato, despues de justificada la entrega del mismo en estos almacenes.

2.º El contratista se compromete:

1.º A entregar en los almacenes de este establecimiento en todo el presente año 10,000 quintales de hierro colado en barras, cuya longitud será de 42 á 60 centímetros, y su grueso de 11 á 14 en escuadría, debiendo ser de la variedad conocida, con la denominacion gris poco grafitosa, semejante al hierro colado de la fábrica de Trubia.

2.º Si al reconocerse presenta en su fractura otras cualidades, será desechado por cada barra que resulte de esta clase, diez quintales, y si por preservar de la oxidacion la superficie del hierro, se aplicase á las barras algun barniz, grasa, aceite ó cualquier ingrediente, que pudiera perjudicar la cementacion, será de

uenta del contratista el gasto de limpiarlas y de indemnizar á la Hacienda los perjuicios que hubiere causado.

5.º El hierro será entregado en las épocas que mas le conviniere al contratista, teniendo en 31 de Diciembre entregado el total de los diez mil quintales.

5.ª Si el contratista no hubiere entregado en dicho 31 de Diciembre los 10.000 quintales de hierro, la administración podrá adquirir por sí ó contratar con particulares el todo ó la parte que faltase que entregar á cargo de dicho contratista, imponiéndole además una multa de 500 á 3.000 reales.

4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 14 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al artículo 20 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

5.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza por cantidad de 14.000 reales en metálico, papel del Estado mandado admitir, y predios rústicos y urbanos en la proporción establecida, que se hallen situados en capitales de provincia ó puertos habilitados, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista y se harán efectivos en los términos que se establezcan en la condición cuarta con sujeción á lo prevenido en el artículo noveno del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante el Excmo. señor director general de consumos, casas de moneda y minas; en Sevilla ante el señor gobernador de la provincia; y en Oviedo ante la misma autoridad el día 25 de Agosto del presente año á las dos de la tarde.

7.ª Para presentarse como licitadores en ella, se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado la cantidad de 6.000 reales, que se devolverá á los interesados concluido el acto, remitiéndose los del rematante, hasta la prestación de la fianza.

8.ª El precio máximo admisible para esta subasta, se fijará por el Excmo. señor ministro de Hacienda en pliego cerrado, que abrirá en el acto de la subasta.

9.ª Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuación.

10.ª Constituida la junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones al presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por sus portadores, y de irlos numerando por el orden que los reciba, á las que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito espresado en la condición sétima.

11.ª Al dar las dos de la tarde se dará principio á la apertura de los

pliegos, y leídos públicamente se entenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el servicio al mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora adjudicándose el remate á la que se hubiere presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciese mejora con arreglo á la real orden de 9 de Abril de 1858.

13. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, estendiéndose esta con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente, de cuenta del rematante

Si este no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Si de las proposiciones admitidas en Madrid, Sevilla ú Oviedo, resultasen iguales, se adjudicará el servicio por la direccion general, al que favorezca la suerte en el sorteo que se celebrará por el Excmo. señor director general, y gefe de la seccion de minas que hará de secretario.

Madrid 13 de Julio de 1859. El director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 10.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto en el presente año, se compromete á cumplirlas, y hacen dicha entrega en los términos espresados en dicho pliego por el precio de (espresado por letra) reales quintal.

Fecha.

Firma.

Domicilio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta que se celebrará en esta capital el día 25 de Agosto próximo.

Oviedo 18 de Julio de 1859. — P. A., Justo Gonzalez Romero.

M. A. L. O. V. 1859. JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Relacion de los censos de menor cuantía aprobados por la junta provincial en sesion de 15 del actual.

Redimidos con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

BENEFICENCIA.

140 del inventario. Don José de Prendes Pumeda, un censo de 99 rs. de rédito, impuesto á favor del Hospital provincial, sobre el prado llamado de Santarna, al 8 por 100. 1237 50.

292. Don Elias Zapico, otro idem de 4 copines de escanda de idem, á favor de idem, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100. 352

435. Doña Maria del Carmen Cienfuegos, otro idem de 400 ducados de capital, impuesto sobre idem, á favor de idem, al 8 por 100. 1630

456. Idem, idem, otro id. de 100 idem idem, impuesto sobre idem, á favor de idem, al 10 por 100. 330

459. Don Cesáreo Agüeria, otro idem de 99 rs. de rédito, impuesto á favor de idem, sobre idem, al 8 por 100. 1237 50

720. Don Antonio Llanes Queipo, otro idem de 13 celemines de centeno y mijo mediado, de idem, impuesto á favor de Hospital provincial, sobre id. al 10 por 100. 561

722. Idem idem, otro id. de 2 y 1/2 eminas de centeno y mijo mediado, impuesto á favor de idem, sobre idem, al 10 por 100. 561

724. Don Rafael Diaz Lavada, otro idem de 4400 reales de capital y 175 de rédito, impuesto á favor de la Obra-pia de Cavillos, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100. 1712 50

726. Don Ceferino de Prendes Pando, otro idem de 90 reales de rédito, impuesto á favor de idem, sobre idem, al 8 por 100. 1125

736. Don Juan Garcia Rosada, otro idem de 8 copines de pan. impuesto á favor de la Malateria de Paranza, sobre un prado llamado del Cojo, al 10 por 100. 588 70

740. Doña Maria Martinez, otro idem de dos copines de escanda y dos maquilas de idem, impuesto sobre bienes de su propiedad de la Malateria de San Lazaro, en Villafria, al 10 por ciento. 159 70

744. Don Santos Fernandez Arango, otro idem de siete copines de pan de rédito, impuesto á favor de idem, sobre bienes de idem, al 10 por 100. 497

745. Don Francisco Garcia, otro idem de 4 copines y 12 maquilas de escanda á favor de la Malateria de Vifria, sobre la huerta llamada de Simon, de su propiedad, al 10 por 100. 337 20

746. Don Miguel Miranda, otro idem de un copin de escanda á favor del Hospicio provincial, sobre idem idem al 10 por 100. 74

747. Don Santos Alvarez y Rodriguez, otro idem de un copin idem á favor de idem, sobre una finca de su

propiedad, al 10 por 100. 71

748. Don Antonio Me-neudez, otro idem de uno idem, á favor de idem, sobre la tierra llamada de la Veiga, al 10 por 100. 71

749. Don Manuel Arango, otro idem de 4 copines y 4 maquilas de escanda á favor de idem, sobre el prado llamado Ballisco, al 10 por ciento. 319 50

765. Don José Rodriguez Solar, otro idem de 5 reales 10 maravedis de rédito, á favor de la Malateria de Re-fuertos, sobre la casa en que habita, al 10 por 100. 53

766. Don Manuel Rodriguez Modora, otro idem de 5 cuartos de centeno y 4 de trigo, de idem, á favor del Hospital de Leitariegos, sobre bienes de su propiedad, al 10 por 100. 463

767. Don José Monco, otro idem de 10 cuartos de centeno y 10 de trigo y 20 reales en metálico, á favor de idem, sobre idem, al 10 por 100. 1562 50

768. Don Rosendo Garcia, otro idem de 5 cuartos de centeno, 5 de trigo y 2 gallinas, á favor de idem, sobre idem, al 10 por 100. 563

769. Don Miguel Suarez, otro idem de tres cuartos de centeno, 3 de trigo y dos gallinas, á favor de idem, al 10 por 100. 533

770. Don Juan Rodriguez, otro idem de 10 cuartos de trigo y 10 de centeno, á favor de idem, sobre idem, al 100 por 100. 1512 50

771. Don José Agudin, otro idem de 2 y 1/2 cuartos de trigo, y 2 y 1/2 de centeno, á favor de idem, sobre idem, al 10 por 100. 263

773. Don Diego Maria de Nava, otro idem de una fanega de trigo, á favor del Hospicio provincial, sobre idem idem, al 10 por 100. 552 80

774. Don Rafael de Vega y otros, otro id. de 46 rs. 78 céntimos de réditos á favor del Hospital provincial, sobre idem id. al 10 por 100. 467 80

775. Don Pedro Martinez Señoriz y Osorio, otro, ó va la mitad de otro, id. de 15.200 de capital y 596 de réditos, á favor de la Obra-pia para dotar huérfanas, sobre id. id. al 5 por 100. 3960

780. Don Gregorio del Valle y don José Garcia, otro id. de dos copines de pan, á favor de la Malateria de San Lazaro de Villafria, sobre la huerta llamada la Casona, al 10 por 100. 142

781. Doña Carmen Fernandez Ponte, otro id. de 53 rs. idem de rédito, á favor

del Hospital civil, sobre bienes de su propiedad, al 10 por 100..... 350

782. Don Juan Corral y otros, otro idem de 8 copines de escanda, de idem, a favor del Hospicio provincial, sobre idem idem al 10 por 100. 568

2907. Don Manuel Sierra, otro idem de 10 reales de idem, a favor del Hospital de San Roque de la villa de Salas, sobre idem idem, al 10 por 100..... 100

2909. Don Antonio Garcia, otro idem de 600 reales de capital, 18 de rédito, a favor de idem, sobre idem, al 10 por 100..... 180

2910. Don Francisco Garcia, otro idem de 55 reales de rédito a favor del Hospital de la Pereda del Concejo de Tinéo, sobre idem al 10 por 100..... 350

2911. Don Antonio Fernandez, otro idem de 50 reales de idem, a favor de idem, sobre la finca llamada La Bárcena, de su propiedad, al 10 por 100..... 500

2912. Don Antonio Fernandez, otro idem de 15 reales de idem, a favor del Hospital del Glorioso San Roque de la villa de Salas, sobre la finca llamada el Candano, al 10 por 100..... 130

2915. Don José Feito, otro id. de 500 rs. de principal, 13 de rédito, a favor de id. sobre fincas de su propiedad, al 10 por 100..... 150

da, un censo de 15 reales 18 céntimos de rédito, impuesto a favor del Hospital provincial, sobre la casa de su habitacion, al 8 por 100... 164 75

549. Don Diego Muñiz y otros, otro idem de 750 reales de capital, 22 reales 6 céntimos de rédito, impuesto a favor del Hospital de San Francisco, de esta ciudad, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100..... 275 75

752. Don Francisco Garcia, otro idem de 550 reales de capital y 16 y medio réditos, a favor de la Obra-pia de Nevares, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100. 200 25

+ 759. Don Juan Prieto, otro idem, de 4 reales 50 céntimos de réditos, a favor de la idem de Bello, sobre idem, al 8 por 100..... 56 25

+ 760. Don Ignacio Aparicio, otro idem de 12 reales de rédito, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100... 150

+ 761. Doña Gabriela Gonzalez, otro idem de 18 reales de idem, a favor de idem, sobre la casa en que habita, al 8 por 100..... 225

+ 762. Don Antonio Menendez y don Antonio Prieto, otro idem de 18 reales 60 céntimos de rédito, a favor de idem, sobre la casa en que habitan, al 8 por 100..... 252 50

+ 763. Don Diego Alvarez, otro idem de 15 reales 8 maravedis, de idem, a favor de la Obra-pia de Pedregal, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100..... 165 50

764. Don José Collar del Mazo, otro idem de 2 reales de idem, a favor de los hospitales de Fanfaraon y Valparaíso, sobre idem, al 8 por 100..... 25

772. Don José Rodriguez Carbajal, otro idem de 15 reales 17 maravedis de idem, a favor del Hospital provincial, sobre idem, al 8 por 100..... 195 75

+ 777. Don Bernardo Villanueva, otro idem de 100 ducados de capital, 35 reales de rédito a favor de la Obra-pia de Rojas, sobre idem, al 8 por 100..... 412 50

+ 778. Don Fernando Garcia, otro idem de 4 reales y medio de réditos, a favor de la Obra-pia de Bello, sobre idem, al 8 por 100..... 56 25

+ 785. Don Manuel Valdés, otro idem de 1,200 reales de capital y 56 reales y 10 maravedises de réditos, a favor de la Obra-pia de Arbañal, sobre idem idem, al 8 por 100. 435 75

787. Doña Juana Lopez Valdés, otro idem de 5 reales de réditos, a favor de la Malateria de Retuertos, so-

bre una huerta a la salida del pueblo de Corias, al 8 por 100..... 62 50

787. Doña Benita Martinez, otro idem de reales de idem, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 62 50

+ 788. Don Angel Ruizo, otro idem de 15 reales 18 céntimos de rédito, a favor de la Obra-pia de Collera, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100..... 164 75

+ 789. Don Pedro Rodriguez, otro idem de 19 reales 79 céntimos de réditos, a favor de la idem de Collera, sobre idem, al 8 por 100..... 247 12

+ 790. Doña Ignacia Calvin, otro idem de 6 reales de réditos, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 75

+ 791. Doña Petronila Lopez, otro idem de 21 reales de réditos, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100... 262 50

+ 792. Don Nicolás Calvin, otro idem de 9 reales de réditos a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 112 50

+ 793. Don Nicolás Garcia, otro idem de 9 reales idem, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 112 50

+ 794. Don José Martinez, otro idem de 9 reales idem, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 112 50

+ 840. Don Ramon de Llano, otro idem de 16 reales 50 céntimos de idem, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 206 25

+ 841. Don Francisco Muñiz Fernandez, otro idem de 100 ducados de principal, a favor de idem, sobre idem, al 8 por 100..... 412 50

+ Don José Gonzalez Diaz, otro idem de 50 ducados de idem, a favor de idem, sobre idem al 8 por 100..... 206 25

+ 858. Don Ramon Diaz Cañedo, otro idem de 5 reales 6 maravedis de réditos, a favor de la Obra-pia de Bello, sobre idem, al 8 por 100..... 64 75

del concejo de Cangas de Onis, sobre un prado de su propiedad, al 8 por 100.... 150

815. Don José Sierra, otro idem de 12 reales anuales, a favor de idem, sobre un cierro de su propiedad, al 8 por 100..... 150

816. Don Antonio Garcia, otro idem de 4 reales de rédito, impuesto a favor del ayuntamiento de Cijon, sobre una finca de su propiedad, en término de los Llanos al 8 por 100..... 50

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

1451. Don Gabriel Suarez, otro idem de 500 reales de capital y 9 de réditos, a favor de la escuela de la parroquia de Villamorey, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100..... 112 50

1454. Doña Benita Blanco, otro idem de 400 reales de capital y 12 de réditos, a favor de la escuela de idem, sobre una tierra heredada nombrada la Pedrosa, al 8 por 100..... 150

2109. Don Francisco del Valle, otro idem de 100 ducados de capital y 55 reales de rédito, a favor de la cofradia de San Pablo, en San Tirso, sobre bienes de su propiedad al 8 por 100..... 412 50

2217. Don Francisco Gonzalez y otros, otro idem de 6 reales 59 céntimos de réditos, a favor de la Obra-pia de Piloña, sobre idem, al 8 por 100..... 82 57

2917. Don Segundo Alvarez Tejera, otro idem de 35 reales de réditos, a favor de la Escuela de la parroquia de Somló, sobre el prado de Vallés, sito en Rocas, al 8 por 100..... 437 50

2818. Don Joaquin Suarez Coronas, otro idem de 100 ducados de capital y 35 reales de rédito, a favor del Hospital de Santiago de Luarca, sobre una casa sita en la parroquia de Cadavedo, al 8 por 100..... 412 50

PROPIOS.

427. Don Manuel Perez, otro idem de 2 reales de rédito, impuesto a favor del ayuntamiento de Llanera, sobre una finca de su propiedad al 8 por 100..... 25

441. Don José Pérez Mirandilla, 2 reales 24 maravedises de rédito, a favor de os idem idem, sobre bienes lde su propiedad, al 8 por 100..... 33 87

814. Don Francisco Monje, otro idem de 12 reales de idem a favor de los propios

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

2267. Don Juan Suarez, otro idem de 40 reales 60 céntimos de rédito, impuesto a favor del Hospital de Cudillero, sobre fincas de su propiedad, al 10 por 100... 106

2275. Don Pedro del Campo, otro idem de 26 reales 42 céntimos de rédito, impuesto a favor de idem, sobre idem idem, al 10 por 100..... 264 20

ESTADO.

757. Don Santiago Perez Villamil, un censo de 10 medidas de trigo de rédito, impuesto a favor de la Malateria de Barayado, hoy al Estado, sobre una tierra de su propiedad, sita en Sierra de Lamas, al 10 por 100..... 585

Redenciones con arreglo a la ley de 11 de Marzo de 1859.

BENEFICENCIA.

226. Don Toribio Estrada

lla, en término de Vivigo, al 8 por 100. 209 62

2923. Don Javier Albuerne, otro idem de 16 reales de idem, á favor de la Obra-pia, escuela de Soto de Lufia, sobre la huerta llamada la Ormiga, al 8 por 100. 260

2926. Don José Alvarez, otro idem de 19 reales 8 maravedis de rédito, á favor de idem, sobre la posesion que habita llamada Huerta de la Vesca, al 8 por 100. 240 50

2927. Don Zacarias Suarez, otro idem de 9 reales de rédito, á favor de idem, sobre la finca nombrada el Prado de junto á la casa de Juan Antonio Lopez, al 8 por 100. 112 50

2928. Don Juan Gonzalez Carbajal y don Florencio Rodriguez, otro idem de 19 reales 20 maravedis de rédito que pagan mancomunada mente á favor de idem, sobre una finca llamada Debajo de Casa, y el prado llamado de Sorribas, al 8 por 100. 244 87

2929. Don Juan Gonzalez Carbajal y don Florencio Rodriguez, otro idem de 6 reales 20 maravedis idem, que pagan idem á favor de idem, sobre idem al 8 por 100. 82 57

2930. Don Rosendo Lopez, otro idem de 25 reales de rédito, á favor de idem, sobre la finca nombrada la Langa, en la Llosa de Abajo, al 8 por 100. 287 50

2931. Don Bernardo Lopez, otro idem de 16 reales 50 céntimos de rédito, á favor de idem, sobre la huerta de Junto á Casa, cerrada sobre sí, al 8 por 100. 206 25

2934. Don Bernardo Rodriguez Rico y otros, otro idem 6 copines de pan, de idem á favor de idem, sobre el cerro llamado de la Es-cuela al 8 por 100. 609

2936. Don Juan Fernandez Pinche, otro idem de 100 copines de idem, á favor de la Obra-pia de Nuestra Señora de la O., sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100. 412 50

2940. Don Julian del Camillo Bañez, otra idem de 13 reales 18 céntimos de rédito, á favor de la Escuela de primeras letras de Telve, sobre idem, al 8 por 100. 82 57

2940. El mismo, otro idem, de 13 reales 18 céntimos idem, á favor de idem, sobre idem, al 8 por 100. 82 57

2941. Don Manuel Alonso y Alonso, otro idem de 1600 reales de capital y 49 reales 50 céntimos de rédito, á favor de la escuela de Páo, sobre idem, al 8 por 100. 618 75

2944. Don José Fernandez del Pozo, otro idem de

53 reales de rédito, á favor de la Obra-pia de Solis, sobre la casa en la calle del Rivero, número 25 de la villa de Avilés, al 8 por 100. 412 50

2943. Don Manuel Gonzalez de la Vega, otro idem de 45 reales de rédito, á favor de la escuela de Villamorey, sobre una huerta y dos tierras, al 8 por 100. 562 50

2946. Don José Prado, otro idem de 26 reales de rédito, á favor de la escuela de San Andrés, sobre una casa y corral, en Agües, y la heredad de Pando, en idem al 8 por 100. 525

2946. Don Gerardo Peláez y don Vicente de Prado, otro idem de 5 reales 24 céntimos de idem, que pagan mancomunadamente, á favor de idem, sobre bienes de su propiedad, sitos en Lufines, al 8 por 100. 62 50

2948. Don Bernardo Garcia Corrales, otro idem de 5 reales 10 maravedis de idem, á favor del Hospital de Santiago de Luarca sobre idem al 8 por 100. 41 25

2949. Don Pedro Fernandez Cernudo, otro idem de 1500 reales de capital y 48 de rédito, á favor del Hospital de Luarca, sobre bienes de su propiedad, al 8 por 100. 562 50

2950. Don Pedro Rodriguez, otro idem de 53 reales de rédito, á favor de idem, sobre idem, al 8 por 100. 412 50

2954. Don José Forcillo, otro idem de 15 reales de rédito, á favor de la escuela de Lozana, sobre idem, al 8 por 100. 162 50

RESUMEN.

Con arreglo á la ley de 1. de Mayo de 1855.

Beneficencia. 22650 20

Instruccion pública inferior. 560 20

Estado. 585

Idem 11 de Marzo 1859.

Beneficencia. 4718 87

Propios. 408 87

Instruccion pública inferior. 7540 97

56045 71

Importa esta relacion los figurados treinta y seis mil cuarenta y tres reales setenta y un céntimos. Oviedo 15 de lio de 1859.—El comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, Ceferino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES.

La secretaria del ayuntamiento de Soto del Barco dotada con 2000

reales anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al alcalde presidente de dicho ayuntamiento en el termino de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Oviedo 18 de Julio de 1856.—El encargado del Gobierno, Vicente Coronado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar el juez de primera instancia de Cervera á don José Llobet, alcalde que fue del ayuntamiento de Florejachs, y á don Jaime Escude, secretario del mismo, por supuesto delito de falsedad en el nombramiento de un guarda rural, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en virtud del que el gobernador de la provincia de Lérida ha negado al juez de primera instancia de Cervera la autorizacion que solicita para procesar á don José Llobet y don Jaime Escude, alcalde y secretario que fueron de Florejachs:

Resulta: Que siguiéndose causa contra un guarda rural por delito de estafa, apareció que en el nombramiento de este, firmado por el alcalde y secretario mencionados, se hace referencia á un expediente instruido con motivo de este nombramiento, el cual no existió realmente, segun después se ha hecho constar:

Que el juez, de conformidad con la sentencia de la audiencia del territorio, procedió á formar causa contra dichos funcionarios por delito de falsedad, y separándose del dictamen fiscal pidió la autorizacion de que se trata:

Que el gobernador, de acuerdo con el consejo provincial, contestó negativamente, tomando en cuenta la esculpacion dada por los interesados, segun la que, faltos de los conocimientos necesarios, no hicieron otra cosa al expedir su nombramiento al guarda procesado, que copiar otro que les presentó, sin fijarse en la cláusula que hacia referencia á un expediente previo.

Visto el título 4.º del reglamento dado el 8 de Noviembre de 1849 para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino, que trata de los guardas partitulares del campo jurados, y muy especialmente de su nombramiento, que corresponde á los alcaldes en la forma y modo allí consignada:

Considerando:

1.º Que el supuesto delito de falsedad por que se trata de procesar al alcalde y secretario del ayuntamiento de Florejachs se funda únicamente en que en el nombramiento del guarda procesado se hiciese referencia á un expediente previamente instruido, habiendo resultado luego que tal expediente no se instruyó:

2.º Que este hecho no puede constituir por sí aisladamente un delito común, cual es el de falsedad que se imputa, sino una falta del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones administrativas vigentes para hacer el nombramiento de que se trata, y el examen de la manera como se haya verificado este nombramiento corresponde al superior jerárquico del alcalde en la linea administrativa:

3.º Que cuando de este examen resulte responsabilidad criminal contra los que en tal acto administrativo intervinieron, es cuando los tribunales ordinarios podrán entender en el negocio en vista del tanto de culpa que se les pase:

Las secciones opinan que debe confirmarse la negativa del gobernador de Lérida.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859. Posada Herrera.—Señor gobernador de la provincia de Lérida.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 12 de Junio próximo pasado se ha estraviado de la parroquia de Vallés, en el concejo de Villaviciosa, un potrillo cuyas señas son: edad 4 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, color negro; tiene una marca de hierro en el cadril derecho.

Se suplica á la persona, en cuyo poder se hallare, se sirva avisar á su dueño que lo es José Lueje de Isla, de dicho concejo.

Se venden tres caserías compuestas de 38 dias de bueyes de tierras labradas, prados y monte, sitas en el barrio del Bosque á las inmediaciones de esta ciudad; y además el meson llamado de San Lázaro.

El que desee adquirir estos bienes puede verse con don Nicasio Alvarez, calle de San Francisco, número 3, que está autorizado para venderlos.